

RESOLUCIÓN No. 0000095

Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete
Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;


JL/ER/JC/PL



- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;
- Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 4 de mayo de 2015 establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 39 ídem establece que los proyectos, obras o actividades que requieran de permisos ambientales, además del pronunciamiento favorable deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan, conforme a los requerimientos previstos para cada caso. Los proyectos, obras o actividades que requieran de la licencia ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique esta información, procederá a la emisión de la correspondiente licencia ambiental;
- Que, de conformidad con el artículo 44 ídem la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 065 de 17 de julio de 2009, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 061, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de

Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

- Que, el 08 de octubre de 2014, la empresa MORATUR T.U.R.S. S.A., procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto denominado "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", con el código No. MAE-RA-2014-105957; al mismo tiempo adjunta las coordenadas UTM (wgs84, zona 17 sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2014-00208 del 17 de octubre de 2014, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", y se determina que éste SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;

X	Y	DESCRIPCIÓN
-539025,8814	9955827,319	SEYMOUR NORTE
-539756,0348	9916966,609	C.C. FAUSTO LLERENA
-524008,7328	9934811,097	PLAZA SUR
-509634,7847	9910082,562	SANTA FE
-424863,3583	9926430,964	PUNTA PITT
-420839,6929	9921389,325	ISLOTE PITT
-456657,2745	9904249,338	ISLA LOBOS
-461551,1207	9900083,956	CENTRO DE INTERPRETACION
-461474,794	9900791,992	CERRO TIJETAS
-442041,5038	9897922,01	C.C. JACINTO GORDILLO
-461804,9789	9896299,235	LA LOBERIA (CRISTOBAL)
-444753,2753	9914663,268	CERRO BRUJO
-451366,1913	9912896,177	LEON DORMIDO
-466991,1461	9849520,48	BAHIA GARDNER
-465775,3684	9849734,585	ISLOTE GARDNER
-465761,7682	9848850,746	ISLOTE OSBORN
-475349,7041	9848196,47	PUNTA SUAREZ
-553115,7984	9864406,502	PUNTA CORMORANT
-551452,9565	9862943,8	ISLOTE CHAMPION
-554954,9698	9862228,754	MIRADOR DE LA BARONESA
-555726,0362	9860531,686	BAHIA POST OFFICE
-553464,8158	9922889,761	EL CHATO
-553577,5131	9930188,144	LOS GEMELOS
-539756,0348	9916966,609	C.C. FAUSTO LLERENA
-569773,0288	9968461,347	BAHIA SULLIVAN
-567092,8535	9968038,642	BARTOLOME
-543910,1211	9944872,661	PLAYA LAS BACHAS
-560772,6555	9941083,839	CERRO DRAGON
-541219,5945	9944596,197	CALETA TORTUGA NEGRA
-537005,7486	9954567,849	MOSQUERA



-608270,7778	9888005,889	TINTORERAS
-629645,7361	9912110,111	VOLCÁN CHICO
-637771,9759	9906636,356	VOLCÁN SIERRA NEGRA
-613868,6665	9893267,737	HUMEDALES
-617857,0092	9892443,072	MURO DE LAS LAGRIMAS
-613834,228	9892125,651	C.C. ARNALDO TUPIZA
-571670,0629	9958675,586	SOMBRERO CHINO
-585767,3798	9955294,334	RABIDA
-602798,7951	9973012,857	PUERTO EGAS
-599444,9002	9977688,692	PLAYA ESPUMILLA
-598722,4842	9981556,919	CALETA BUCANERO

- Que, el 10 de noviembre de 2014, la empresa MORATUR T.U.R.S. S.A., remite a través del SUIA para análisis y aprobación a los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DGA-2014-0257 del 14 de noviembre de 2014, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a la Unidad de Patrimonio Natural, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 1, literal a) del Acuerdo Ministerial No. 256 del 20 de agosto de 2014, emitir pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", toda vez que el mismo SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos (Reserva Marina de Galápagos);
- Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DE-2015-0044-M del 03 de febrero de 2015, la Unidad de Patrimonio Natural del Parque Nacional Galápagos, emite algunas observaciones a los Términos de Referencia para la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", y solicita que estas sean subsanadas e incorporadas al proyecto;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-00642 del 09 de febrero de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 019-2015-DGA-CA-PC/DPNG del 09 de febrero de 2015, emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, el 25 de febrero de 2015, la empresa MORATUR T.U.R.S. S.A., remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental corregidos del proyecto "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

JL/ER/JC/PL

- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-00893 del 16 de marzo de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 054-2015-DGA-CA-PC/DPNG del 16 de marzo de 2015, emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, el 31 de marzo de 2015, la empresa MORATUR T.U.R.S. S.A., remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental corregidos del proyecto "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01254 del 22 de abril de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 082-2015-DGA-CA-PC/DPNG del 22 de abril de 2015, se da a conocer que mediante actualización del sistema SUIA se deberá subir la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008 y Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio de 2013, la presentación pública de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", se llevó a cabo el 17 de julio de 2015, en el Hotel Galápagos Island en las calles Petrel y Floreana, a las 16h30;
- Que, el 23 de julio de 2015, la empresa MORATUR T.U.R.S. S.A., remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DGA-2015-0185 del 29 de julio de 2015, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a la Unidad de Patrimonio Natural, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 1, literal a) del Acuerdo Ministerial No. 256 del 20 de agosto de 2014, emitir pronunciamiento a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", toda vez que el mismo SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos (Reserva Marina de Galápagos);
- Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DE-2015-0380-M del 17 de agosto de 2015, la Unidad de Patrimonio Natural del Parque Nacional Galápagos, emite algunas observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", y solicita que estas sean subsanadas e incorporadas al proyecto;

- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01700 del 18 de agosto de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 161-2015-DGA-CA-PC/DPNG del 17 de agosto de 2015, emite observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, el 04 de septiembre de 2015, la empresa MORATUR T.U.R.S. S.A., remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental corregido del proyecto "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DGA-2015-0234 del 11 de septiembre del 2015, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a la Unidad de Patrimonio Natural, verificar las observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", toda vez que el mismo SI INTERSECTA con la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DE-2015-0421-M del 16 de septiembre del 2015, la Unidad de Patrimonio Natural del Parque Nacional Galápagos, emite validación a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", y solicita que estas sean subsanadas e incorporadas al proyecto;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01723 del 17 de septiembre de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 177-2015-DGA-CA-PC/DPNG del 17 de septiembre de 2015, Pronunciamiento Favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, el 06 de mayo de 2016, la empresa MORATUR T.U.R.S. S.A., remite a través del SUIA para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", lo siguiente: 1) Comprobante de pago No. 502029474 por el valor de USD\$ 964,08 por concepto de Revisión y Calificación de la Declaratoria de Impacto Ambiental, Emisión de Licencia Ambiental, Seguimiento y Control Ambiental; y 2) Póliza No. 36617 por el valor de USD\$ 36.614,74 para el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, equivalente al cien por ciento (100%) del costo total del mismo;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;



JL/ER/JC/PL



RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos; sobre la base del oficio No MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01723 del 17 de septiembre de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 177-2015-DGA-CA-PC/DPNG del 17 de septiembre de 2015;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto denominado "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 del 4 de mayo del 2015;

Notifíquese con la presente resolución a la empresa MORATUR T.U.R.S. S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 02 AGO 2016



Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete

Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, - 1 AGO 2016



Sra. Karina Coronel Ramirez

Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos



UL/ER/JC/PL



**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL
AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "OPERACIÓN DE TOURS Y
CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT"**

La Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto: "OPERACIÓN DE TOURS Y CRUCERO NAVEGABLE A BORDO DEL YATE M/Y MONSERRAT", a la empresa MORATUR T.U.R.S. S.A., para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa MORATUR T.U.R.S. S.A., se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento y monitoreo a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado el 08 de junio de 2015.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

UL/ER/JC/PL

CK

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.
9. Registrarse como generador de desechos peligrosos de conformidad con el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a **07 AGO 2015**

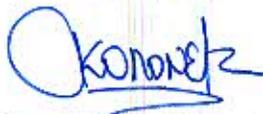


Lcdo. Walter Bustos Navarrete

Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, **02 AGO 2015**



Sra. Karina Coronel Ramirez 
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos


JL/ER/JC/FL